



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

El Memorando N° D000365-2022-MIDIS/PNAEQW-UA y N° D000388-2022-MIDIS/PNAEQW-UA de la Unidad de Administración; y el Informe N° D000341-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en lo sucesivo "PNAEQW"), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las Instituciones Educativas Públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del PNAEQW, que establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en lo sucesivo la Ley) y mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en lo sucesivo el Reglamento);

Que, con fecha 28 de marzo de 2022, los postores presentaron sus documentos para la evaluación correspondiente a la Adjudicación Simplificada AS N° 004-2022-MIDIS-PNAEQW-CS-1, "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Unidad Territorial Lima Provincias para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma";

Que, mediante Acta de fecha 11 de abril de 2022, el Comité de Selección otorgó la buena pro correspondiente a la Adjudicación Simplificada AS N° 004-2022-MIDIS-PNAEQW-CS-1, "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Unidad Territorial Lima Provincias para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" a la empresa SID SYSTEM SECURITY-LOGISTICA INTEGRAL S.A.C.;

Que, mediante Memorando N° D000365-2022-MIDIS/PNAEQW-UA la Unidad de Administración comunica a la Unidad de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° D000006-2022-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, por el cual la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales señala que se ha efectuado una verificación de la documentación presentada para la calificación de

la propuesta del postor SID SYSTEM SECURITY-LOGISTICA INTEGRAL S.A.C., habiéndose constatado que la estructura de costos propuesta contempla un plazo de servicio inferior al señalado en las bases integradas, concluyendo que se advierte una contravención a las bases integradas que acarrea la nulidad del acto;

Que, en las Bases Integradas del citado proceso de contratación, publicadas en el portal WEB del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el 23.03.2022, se establece expresamente que el servicio materia de contratación es por veinticuatro (24) meses, según lo indicado en el numeral 1.8 de las "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección":

"1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

*Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de **veinticuatro (24) meses**, contados a partir del día de suscripción del Acta de instalación del servicio entre el representante de EL PROGRAMA y el Contratista, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación."*

Que, no obstante ello, la empresa SID SYSTEM SECURITY-LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. en la etapa de evaluación de propuestas presentó una estructura de costos tomando en consideración un plazo de servicio de solo 12 meses;

Que, sobre el particular, debemos tener presente que el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece lo siguiente:

"Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación."

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° D000006-2022-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, el Comité de Selección debió descalificar la propuesta del postor, toda vez que incumplió lo previsto en las bases integradas, no obstante, se le otorgó la buena pro del servicio convocado, lo cual califica como un vicio al contravenir las especificaciones establecidas en las citadas bases;

Que, el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece la posibilidad de declarar la nulidad de los procesos de contratación, en los siguientes términos:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

(...)

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar."

Que, en ese sentido, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo **los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado**, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad **sanear el procedimiento de selección** cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún **incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado** que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, mediante Informe N° D000341-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que el Comité de Selección, al no haber descalificado la propuesta del postor por incumplir lo previsto en las bases integradas, ha incurrido en causal de nulidad prevista en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, al contravenirse las normas esenciales del procedimiento, por lo que opina en forma favorable para que se emita la Resolución de Dirección Ejecutiva que declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada AS N° 004-2022-MIDIS-PNAEQW-CS-1, "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Unidad Territorial Lima Provincias para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", debiendo disponer que se retrotraiga el proceso hasta la etapa de calificación de propuestas, dejando sin efecto todos los actos que se han ejecutado con posterioridad al hecho que dio lugar a la nulidad;

Con el visado de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada AS N° 004-2022-MIDIS-PNAEQW-CS-1, "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Unidad Territorial Lima Provincias para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de calificación de propuestas, a fin de que el Comité de Selección proceda a actuar en el marco de su competencia.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a los miembros del Comité de Selección Titulares y/o Suplentes a cargo Adjudicación Simplificada AS N° 004-2022-MIDIS-PNAEQW-CS-1, "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Unidad Territorial Lima Provincias para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma".

Artículo 3.- DISPONER que la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración publique la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comuniquen a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma), de ser el caso.

Regístrese y Comuníquese.